

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**5197** *ORDEN de 26 de marzo de 1985 sobre prohibición del transporte de hidrocarburos u otras sustancias inflamables para el medio marino.*

Ilmo. Sr.: Debido a varios accidentes de colisiones de buques que transportaban combustibles en el pique de proa, los Comités de Seguridad Marítima y de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional recomendaron en 1980 a los países miembros de la misma que, en interés de la seguridad marítima y de la protección del ambiente marino, adoptasen medidas para asegurar que no se transportasen hidrocarburos u otras sustancias inflamables o perjudiciales para el medio marino a proa del mamparo de colisión de los buques. Como consecuencia de lo anterior, la Inspección General de Buques y Construcción Naval dio las instrucciones pertinentes a las Inspecciones de Buques Locales mediante las correspondientes circulares. Asimismo tanto en las enmiendas de 1983 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, como en las enmiendas de 1984 al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, modificados ambos por los correspondientes Protocolos de 1978 (Convenios SOLAS 74/78 y MARPOL 73/78), se prohíbe el transporte de hidrocarburos en los tanques del pique de proa de todos los buques, a salvo de lo indicado en la regla 3 del capítulo II-2 para el Convenio SOLAS 74/78 y en la regla 14 del anexo I para el Convenio MARPOL 73/78. Sin embargo las normas complementarias de aplicación del Convenio SOLAS 74/78 (Orden de 10 de junio de 1983 de este Ministerio) exigen la aplicación total o parcial de las prescripciones de dicho Convenio a todos los buques y embarcaciones mercantes nacionales. Además en las directrices voluntarias para el proyecto, la construcción y el equipo de pesqueros pequeños, publicadas conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI), se indica que el pique de proa no se utilizará para el transporte de combustible, excepto cuando se apruebe especialmente por la autoridad competente. Por tanto, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se prohíbe el transporte de hidrocarburos u otras sustancias inflamables o perjudiciales para el medio marino, en el pique de proa o en un tanque situado a proa del mamparo de colisión de todos los buques y embarcaciones mercantes nacionales, a salvo de lo indicado a continuación.

Segundo.—Para aquellos buques o embarcaciones incluidos en las excepciones al respecto prevista en los Convenios SOLAS 74/78 y MARPOL 73/78, que por motivos de explotación tales como el acceso a caladeros lejanos en el caso de los buques pesqueros, precisen transportar combustible para el consumo propio en el pique de proa, el armador habrá de solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General de la Marina Mercante, acompañando las justificaciones que estime pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de marzo de 1985.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**5198** *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.200, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Miguel Martínez-Almoyna Rullán.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de ju-

lio de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.200, promovido por don Carlos Miguel Martínez-Almoyna Rullán, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Cirugía Pediátrica de la Residencia Sanitaria de Palma de Mallorca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que resolviendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Álvarez del Valle García, en nombre y representación de don Carlos Miguel Martínez-Almoyna Rullán, contra la Resolución de la Dirección General de la Salud de 11 de mayo de 1981, debemos anular y anulamos todo lo actuado en el procedimiento de que dicha Resolución trae causa desde el momento en que se denegó la recusación del miembro del Tribunal don Crisanto Borrás Martínez de Azcoitia, quien deberá ser constituido en la forma legalmente establecida, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el codemandado, don Juan Isidro Gasull Rius, recurso de apelación, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**5199** *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.345, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Mateos Herrera.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.345, promovido por don José Luis Mateos Herrera, sobre adjudicación de plazas de Especialistas de Oftalmología de Salamanca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez-Nuét, en nombre y representación de don José Luis Mateos Herrera, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de mayo de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y cuyo acuerdo, por no ser conforme a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el codemandado, don Ramón Sánchez Prieto, recurso de apelación, que ha sido admitido en un solo efecto.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**5200** *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1154/1983, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Casaus Rey.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de septiembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1154/1983, promovido por don Francisco Casaus Rey sobre denegación de la expedición de certificado acreditativo de haber realizado la formación postgraduada por el sistema de residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarándose no haber lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado y accediéndose a las pretensiones deducidas por don Francisco Casaus Rey contra el acuerdo de 7 de octubre de 1982 de la Subdirección General de Personal del Instituto Nacional de la Salud y contra el de 15 de diciembre de 1983 de la Dirección General de dicho Instituto por el que se desestimó el recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y ordenamos se expida y entregue a dicho señor certificación acreditativa de haber causado formación postgraduada por el sistema de residencia en la especialidad de rehabilitación; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5201** *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 123/1983, interpuesto contra este Departamento por don Emiliano Gómez Pérez.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 123/1983, promovido por don Emiliano Gómez Pérez sobre resultado de concurso-oposición para cubrir plazas de celadores en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Rafael Ortiz Portela, en nombre de don Emiliano Gómez Pérez contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 5 de abril de 1983, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra otra de 22 de octubre de 1982, que rechazan la impugnación del desarrollo y resultado final del concurso-oposición convocado por el Instituto Nacional de la Salud de Baleares el 26 de marzo de 1983 para cubrir plazas de Celador en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado se ajusta a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5202** *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 290/1983, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Gutiérrez Araus.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de noviembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 290/1983, promovido por doña Ana María Gutiérrez Araus, sobre adjudicación de dos plazas de Pediatría en la zona de Burgos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Ana María Gutiérrez Araus contra resolución de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de fecha 22 de enero de 1983, sobre adjudicación de plaza de Pediatra y la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada, debemos anular y anulamos dichos actos en cuanto confirmaron la dictada por la Dirección Provincial en Burgos del Instituto Nacional de la Salud en 7 de abril de 1982 en lo relativo

vo a la propuesta de adjudicación de una plaza de Pediatra de Zona a doña Luz Esteban, y declaramos que esta plaza debe ser adjudicada a doña Ana María Gutiérrez Araus; sin especial pronunciamiento sobre pago de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**5203** *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.348, interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid».*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de marzo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.348, promovido por la «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid» sobre sanción de multa por infracción cometida en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de la «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid» contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para el Consumo de 13 de noviembre de 1981 y del Ministro de Sanidad de 17 de junio de 1982 a que estas actuaciones se contraen, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**5204** *RESOLUCION de 21 de enero de 1985, de la Subsecretaría, por la que se rectifica la de 22 de octubre de 1984, que convocaba dieciséis cursos regulares para la formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, en el periodo académico 1984-1985.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el apartado c) de la norma segunda del artículo 15 del Reglamento del «Boletín Oficial del Estado»; aprobado por Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, se salvan, mediante disposición del mismo rango, los errores y omisiones que a continuación se transcriben, advertidos en la Resolución de 22 de octubre de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se convocan dieciséis cursos reguladores para la formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, en el periodo académico 1984-1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre siguiente:

Página 37409.-Base tercera. Baremo de méritos académicos y profesionales.

Donde dice: 2.1 Cursos de Medicina del Trabajo.  
... con certificación o diploma oficial y duración mínima de un mes.

Debe decir: 2.1 Cursos de Medicina del Trabajo.  
... con certificación o diploma oficial y duración mínima de una semana.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1985.-El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.